

0 9 7 - 2 0 1 8

RESOLUCIÓN No._____ DE

27 JUN 2018

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de Convocatoria Pública No. 12 de 2018 con el objeto de Contratar a una o varias compañía(s) de seguros autorizada(s) para funcionar en Colombia, consorcio o unión temporal con domicilio en Bogotá D.C., para que por su cuenta y riesgo, en los términos de su propuesta y del presente documento emita el plan de seguros para canal capital, para lo cual deberá expedir las pólizas que amparen los bienes muebles o inmuebles e intereses patrimoniales asegurables de propiedad de la entidad y de aquellos que sea o llegara a ser legalmente responsable, ubicados a nivel nacional y en el exterior para los grupos N° 1 y 2 y se declara desierto el proceso de Convocatoria Pública para el grupo N° 3"

EL GERENTE GENERAL DE CANAL CAPITAL

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Acuerdo 004 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto del Acuerdo 004 de 2016, Canal Capital tiene por objeto principal, la operación, prestación y explotación del servicio de televisión regional establecido en las leyes 182 de 2995, 335 de 1996, 680 de 2001 y 1507 de 2012, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo N° 019 de 1995 expedido por el Concejo de Bogotá y en las demás normas que modifiquen o adicionen el régimen establecido para el servicio de televisión y sus actividades sociales.

Que Canal Capital, en desarrollo de sus actividades, elabora contenidos audiovisuales y presentaciones de alta calidad que son llamativos para los usuarios finales (televidentes, cibernautas, entidades distritales del Sector Cultura, funcionarios y contratistas de Canal Capital, otros canales regionales, etc.).

Que Canal tiene la obligación legal de vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados para el cumplimiento de las funciones.

Que el artículo 107 de la ley 42 de 1993 la cual señala que: "*los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores, cuando las circunstancias lo ameriten*"; así como en el Artículo 62 de la Ley 45 de 1990 en donde se señala que '*Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país...*'".

Que la Ley 734 de 2002, señala que son deberes de todo servidor público: ... "21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y razonablemente, de conformidad con los fines a que han sido destinados...".

Que el Artículo 48 de la ley 734 de 2002, señala: "*Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes: ... 3. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierda o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales*".

Que la Ley 1474 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad en el ejercicio del control de la gestión pública, se refiere al tema en los siguientes términos: "Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.... Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: ... d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos".

Que los seguros a contratar corresponden a las siguientes pólizas las cuales deben contener las condiciones, cláusulas y términos exigidos como OBLIGATORIOS:

GRUPO No. 1

Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales. (Incluye entre otros; Incendio, Rotura de Maquinaria. Equipo Eléctrico, Sustracción con y sin violencia, Rotura de Vidrios y Todo Riesgo Sustracción). Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual. Seguro de Manejo Global para Entidades Oficiales. Seguro de Automóviles. Seguro de Transporte de Valores. Seguro de Transporte de Mercancías. Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos.

GRUPO No. 2

Seguro de Vehículos Aéreos No Tripulados.

GRUPO No. 3

Seguro Obligatorio SOAT.

Que la necesidad nació teniendo en cuenta que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

Que la anterior contratación, se encuentra amparada con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°1294 del 24 de mayo de 2018 y el N° 1295 del 24 de mayo de 2018.

Que de conformidad con el numeral 4.2.1.2. del MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA adoptado mediante Resolución No. 105 de 2016 y modificado por la Resolución 115 de 2017, se publicaron los estudios previos, el borrador del pliego de condiciones y sus anexos en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I, www.colombiacompra.gov.co y la página web del Canal www.canalcapital.gov.co entre el 31 de mayo de 2018 hasta el 06 de junio de 2018 plazo en el cual los interesados presentaron observaciones.

Que el 01 de junio de 2018 se realizó la visita de inspección de riesgos, donde se hizo presente la aseguradora MAPFRE COLOMBIA SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., para tomar registro fotográfico de las instalaciones del Canal.

Que durante el periodo de publicación del proyecto de Pliego de Condiciones, se presentaron observaciones por parte de las siguientes firmas: CHUB SEGUROS DE COLOMBIA, ALLIANZ COLOMBIA, AXA COLPATRIA, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. cuyas respuestas se publicaron en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I www.colombiacompra.gov.co y la página web del Canal www.canalcapital.gov.co el día 13 de junio de 2018.

Que el día 13 de junio de 2018 se publicó la Resolución No. 092 de 2018, mediante la cual se dio apertura al proceso de convocatoria pública No. 12 de 2018, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos.

Que el día 18 de junio de 2018 a las 09:00 a.m. se realizó el cierre del proceso y la apertura de las propuestas tal como se estableció en el acta de cierre del mismo publicada en el SECOP y en la página web de la entidad, recibiendo una (1) propuesta de la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Que se presentó oferta para los siguientes grupos de seguros en las condiciones, cláusulas y términos exigidos como OBLIGATORIOS:

GRUPO No. 1

Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales. (Incluye entre otros; Incendio, Rotura de Maquinaria. Equipo Eléctrico, Sustracción con y sin violencia, Rotura de Vidrios y Todo Riesgo Sustracción).

Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Seguro de Manejo Global para Entidades Oficiales.

Seguro de Automóviles.

Seguro de Transporte de Valores.

Seguro de Transporte de Mercancías.

Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos.

GRUPO No. 2

Seguro de Vehículos Aéreos No Tripulados.

Que para el **GRUPO No. 3**- Seguro Obligatorio SOAT- no se presentó propuesta por MAPFRE COLOMBIA SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. al igual que el Canal no recibió propuesta de otra(s) aseguradoras.

Que el corredor de Seguros DELIMA MARSH, realizo la evaluación técnica jurídica y financiera de la propuesta recibida publicando el día 20 de Junio de 2018 el informe preliminar de evaluación, dándole traslado a los proponentes para presentar las observaciones y subsanaciones del 21 de junio de 2018 hasta el 26 de junio de 2018, dado que no se presentaron observaciones durante el término de traslado, se publicará el consolidado de la evaluación final donde se podrá verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y del puntaje otorgado al proponente.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1.22 del pliego de condiciones y el numeral 4.2.7 del Manual de Supervisión e Interventoría de Canal Capital, la entidad por recomendación del corredor de Seguros DELIMA MARSH adjudica el proceso de selección para los grupos 1 y 2 a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y declara desierto el mismo para el GRUPO No. 3 SEGURO OBLIGATORIO SOAT, por motivos que impiden la escogencia objetiva de los proponentes según lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 de la ley 80 de 1993.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICAR el proceso de la Convocatoria Pública No. 12 de 2018 cuyo objeto consiste en: "Contratar a una o varias compañía(s) de seguros autorizada(s) para funcionar en Colombia, consorcio o unión temporal con domicilio en Bogotá D.C., para que por su cuenta y riesgo, en los términos de su propuesta y del presente documento emita el plan de seguros para canal capital, para lo cual deberá expedir las pólizas que amparen los bienes muebles o inmuebles e intereses patrimoniales asegurables de propiedad de la entidad y de aquellos que sea o llegara a ser legalmente responsable, ubicados a nivel nacional y en el exterior" a la aseguradora denominada **MAPFRE COLOMBIA SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** identificada con Nit. No. 891.700.037-9 correspondientes a los grupos 1 y 2 por un plazo de 365 días y un valor QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES

0 9 7 - 2 0 1 8

TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$553.033.062) discriminados de la siguiente manera:

- Para el **grupo No. 1** el valor de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 547.858.358) incluido IVA.
- Para el **grupo No. 2** el valor de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$5.174.704) incluido IVA.

PARÁGRAFO. Se destinará el valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000) adicionales para inclusión de bienes y/o modificaciones que se generen dentro de la ejecución contractual previa aprobación del supervisor.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR desierta la convocatoria No. 12 de 2018 para el GRUPO No. 3 SEGURO OBLIGATORIO SOAT, por motivos que impiden la selección objetiva de los proponentes y atendiendo la recomendación efectuada por el corredor de Seguros DELIMA MARSH.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I www.contratos.gov.co y la página web del Canal www.canalcapital.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 27 JUN 2018


DARÍO MONTENEGRO TRUJILLO

Gerente General

Aprobó: Miguel Fernando Vega Rodríguez – Secretario General
Revisó: Andrés Felipe Pineda Pulgarín– Asesora Jurídica Secretaría General
Revisó: Olga Lucia Vides Castellanos–Coordinadora del Área Jurídica 
Elaboró: Edwin Rolando Sánchez Porras – Abogado Secretaría General

27 JUN 2018